

Actuará como Secretario del Consejo un funcionario adscrito al Instituto, con categoría de Jefe de Servicio, que actuará con voz, pero sin voto.

El Presidente tendrá facultades para incorporar a las sesiones, con voz pero sin voto, a las personas o representantes de organismos cuya asistencia se considere de interés. Y, en especial, a los Alcaldes de los Municipios particularmente afectados.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento legítimo, así como en el ejercicio de las atribuciones que el Presidente pueda delegarle.

Todos los miembros integrantes del Consejo, excepción hecha del Director gerente, serán cargos gratuitos, sin perjuicio de poder percibir las dietas y gastos de desplazamientos que legalmente puedan corresponderles.

Art. 12. Al Consejo le corresponden las más amplias facultades en orden a la alta dirección de la actividad del Instituto y en particular las siguientes:

- a) Aprobar inicialmente los planes y programas del Organismo.
- b) Aprobar el anteproyecto del presupuesto del Instituto.
- c) Aprobar la Memoria anual de actuación del Instituto.
- d) Controlar la gestión del Organismo.
- e) Constituir comisiones especiales para el estudio y desarrollo de aspectos concretos en materias de su competencia.
- f) Adoptar decisiones sobre los bienes muebles e inmuebles que estén incorporados a su patrimonio.
- g) Cuantos asuntos le sean encomendados por su Presidente.

Art. 13. El Director gerente del Instituto será nombrado por la Diputación General de Aragón, a propuesta del Consejero de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes, debiendo reunir los mismos requisitos exigidos para el nombramiento de Directores generales. Le corresponderá asistir al Presidente y al Consejo de Administración en el ejercicio de sus funciones.

Ejercerá las más amplias funciones directivas en orden a la gestión técnica y administrativa del Instituto, así como de su personal y servicios, y cuantas otras le sean encomendadas por el Presidente o el Consejo.

Art. 14. El Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón no tendrá función pública propia.

La Diputación General adscribirá al Instituto los funcionarios necesarios para la provisión de los puestos de trabajo previstos en su plantilla presupuestaria. Dichos funcionarios continuarán en situación de servicio activo en la Administración de la Comunidad Autónoma.

El régimen de nombramiento del personal del Instituto se ajustará a lo dispuesto en la ley 3/1984, de 22 de junio; del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Art. 15. La Hacienda del Instituto estará integrada por los recursos siguientes:

a) Los bienes y valores transferidos a la Comunidad Autónoma, procedentes del IPPV y de los Patronatos de la Mejora de la Vivienda Rural y cualesquiera otros que puedan serle adscritos por la Diputación General. Asimismo, le serán adscritos los bienes y derechos adquiridos por la Comunidad Autónoma al serle transferidos los del antiguo Instituto Nacional de Urbanización o de la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo, radicados en territorio de Aragón.

b) Los bienes, valores y derechos que adquiera en el ejercicio de sus funciones y los productos, rentas e incrementos de su propio patrimonio.

c) Las consignaciones que se fijen directamente en el presupuesto de la Diputación General de Aragón, o que le sean transferidas procedentes de los Presupuestos Generales del Estado, o del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda, así como las subvenciones, aportaciones o donaciones que reciba de cualesquiera entidades públicas o privadas o las particulares.

d) Los préstamos que, de conformidad con la legislación específica en la materia, otorguen a su favor las entidades oficiales de crédito, Caja Postal, Cajas de Ahorro, instituciones de crédito cooperativo y Bancos inscritos en el Registro Oficial.

e) Cualesquiera otros recursos, ordinarios o extraordinarios, que se le puedan atribuir con arreglo a las disposiciones vigentes.

f) Las participaciones o ingresos que procedan de convenios, consorcios o participaciones a las que se refiere el artículo 7.

Art. 16. El Instituto someterá su régimen económico, el de sus presupuestos y contabilidad a lo establecido en el Estatuto de Autonomía de Aragón, Ley de Presupuestos de la Comunidad

Autónoma, Ley General Presupuestaria y demás normativa aplicable.

La intervención del Instituto corresponde a la de la Diputación General de Aragón.

El Instituto gozará del mismo tratamiento fiscal que la Comunidad Autónoma.

Art. 17. Las resoluciones administrativas de los órganos del Instituto serán susceptibles de recurso de alzada ante el Consejero de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes. Las resoluciones del Consejero agotarán la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas recurso contencioso-administrativo en los términos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

El recurso extraordinario de revisión se interpondrá ante la Diputación General de Aragón.

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta tanto la Diputación General de Aragón apruebe las plantillas del Organismo autónomo, el Consejero de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes adscribirá al Instituto el personal necesario para el desarrollo de sus funciones de entre el destinado en su Departamento.

DISPOSICION ADICIONAL

Se declaran extinguidos los Patronatos Provinciales de Mejora de la Vivienda Rural de Huesca, Teruel y Zaragoza, cuyas funciones, bienes, derechos y obligaciones se integran en el Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón.

DISPOSICION FINAL

Por la Diputación General se dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los Decretos de la Diputación General 104/1983, de 1 de diciembre, y 10/1984, de 9 de febrero, por los que se regulaba la composición de los Patronatos de Vivienda Rural, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos, Tribunales, autoridades y poderes públicos a los que corresponda, observen y hagan cumplir esta Ley.

Zaragoza, 22 de noviembre de 1985.

SANTIAGO MARRACO SOLANA
El Presidente de la Diputación General de Aragón

(«Boletín Oficial de Aragón», número 103, 26 de noviembre de 1985)

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON

26517 RESOLUCION de 3 de diciembre de 1985, de la Delegación Territorial de Avila de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

La Delegación Territorial de Industria, Energía y Trabajo en Avila hace saber que ha sido otorgado el permiso de investigación siguiente:

Nombre: «Esperanza». Número: 881. Mineral: Wolfran. Superficie: 4 cuadrículas. Términos municipales: Tormellas y Navatejares.

Lo que se hace público, según lo ordenado en el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Avila, 3 de diciembre de 1985.-El Delegado territorial, Alfonso Espinosa Jiménez.-18.891-E (87132).